



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° **0059** - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, **13 MAR 2017**

Visto, el Informe N° 039-2016-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 21 de diciembre del año 2016 mediante el cual el encargado la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción de Ica efectúa la liquidación por concepto de Vacaciones No gozadas a favor de la servidora contratada por el regimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS de dicha Dirección, **Sra. Rocío Mabel Hernández Pacheco**, Nota N° 513-2016-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO de fecha 27 de diciembre de 2016 y Memorando N° 0113-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción informa que la Sra. Rocío Mabel Hernández Pacheco con Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2010- GORE-ICA-DRPRO ha laborado desde el 01 de junio del 2010 hasta el 31 de enero de 2011; solicitando las vacaciones no gozadas durante el periodo mencionado ;

Que, al respecto señala que luego de haber finalizado la relación laboral el trabajador tiene cuatro años para iniciar cualquier acción legal tendiente al cobro de los beneficios sociales que pudiera adeudarle la entidad a la que prestó servicios;

Que, la trabajadora Rocío Mabel Hernández Pacheco inicia su trámite de reconocimiento de vacaciones truncas en el periodo del 01 de junio de 2010 al 31 de enero de 2011 mediante expediente de registro N° 2954 de fecha 22 de noviembre del 2016, sobrepasando el tiempo límite para exigir el pago de la acreencia que es de 4 años, en concordancia con la Ley N° 27321;

Que, cuando el Estado actúa como empleador (tanto en el regimen de la carrera pública, como en el regimen laboral privado) éste debe guiar sus actos conforme al marco legal vigente y debe tramitar los pedidos o reclamaciones de índole laboral, en sede administrativa;

Que, en consecuencia, las autoridades administrativas deben invocar la prescripción en sede administrativa, cuando corresponda, reiterando que el plazo de prescripción para el sector público es el de 4 años contenido en la mencionada Ley N° 27321, cualquiera sea el regimen laboral del trabajador. (Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, Informe Técnico N° 363-2016-SERVIR-GPGSC); por tal motivo debe declararse Infundado su solicitud;

Que, además de ello el D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011, y el término de la relación laboral de la Sra. Rocío Mabel Hernández Pacheco con el Gobierno Regional de Ica fue el 31 de enero de 2011, antes de la vigencia de la norma;

Que, la Sra. Rocío Mabel Hernández Pacheco inicia nueva relación con la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2011-GORE-ICA-



Gobierno Regional



DRPRO desde el 01 de abril del 2011 al 31 de marzo del 2013 solicitando el pago de las vacaciones no gozadas en el período antes mencionado;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, con el Informe del visto el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción indica que el vínculo laboral de la Sra. Rocío Mabel Hernández Pacheco con la citada Dirección Regional se inicia a partir del 01 de abril del 2011 y concluye el 31 de marzo del 2013, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas en el período indicado, para el efecto ha efectuado la liquidación a favor de la mencionada servidora por concepto de vacaciones no gozadas debiendo percibir la cantidad de Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (**S/ 950.00**) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 0113-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica comunica al Subgerente de Presupuesto que en vista de existir saldos en la Certificación Presupuestal N° 002 para el pago de remuneraciones del personal CAS y existiendo deudas por concepto de vacaciones Truncas y No Gozadas, dichos pagos se efectuarán con cargo a la citada Certificación Presupuestal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional



Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la **Sra. Rocio Mabel Hernández Pacheco**, servidora contratada por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS para que preste servicios en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (**S/ 950.00**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-04-2011 al 30-03-2012	08 días (Saldo)	750.00	200.00
01-04-2012 al 30-03-2013	30 días	750.00	750.00
TOTAL			950.00

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ochenta y Seis y 00/100 Soles (**S/ 86.00**) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

S/. 950.00 x 9% 86.00

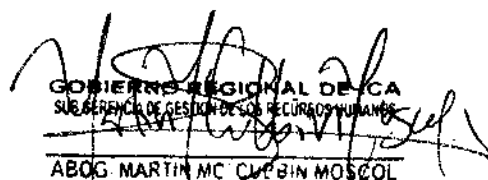
Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0038, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4.- Declarar **Infundado**, la petición de pago por concepto de beneficios Sociales (Vacaciones trucas) en el periodo del 01 de junio del 2010 al 31 de enero del 2011 solicitado por la **Sra. Rocio Mabel Hernández Pacheco**, personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS en la Dirección Regional de Producción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de la Producción y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUEN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS
13-03-2017
Lugar: OTIN

En su conocimiento y fines consiguientes, remito a
la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de la Producción
y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley, la presente copia para su conocimiento y fines consiguientes.
R.S.G. N° 0059 20 17 - GORE-ICA/SGRH.
La presente copia constituye la transcripción oficial de la Resolución.